



CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. P. Y M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EL C. ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. OSIEL ALMAZAN LARA, SÍNDICO, LA LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA TÉLLEZ, TESORERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA “LA COMISIÓN” Y “EL AYUNTAMIENTO”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO, QUE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.2 EL C. DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DESIGNÓ AL ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2011, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.





I.3 COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, "**LA COMISIÓN**" TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, REUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES.

I.4 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ENTRE SUS

ATRIBUCIONES, SE ENCUENTRA LA DE PROPORCIONAR AGUA EN BLOQUE A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA, COMUNIDADES, NÚCLEOS DE POBLACIÓN, CONJUNTOS URBANOS Y PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS QUE LA REQUIERAN MEDIANTE EL PAGO DE AGUA SUMINISTRADA, PREVIA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁ EL VOLUMEN A SUMINISTRAR, LA TARIFA A PAGAR, LA FORMA DE GARANTIZAR EL PAGO Y LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES ESPECIALES A CONSIDERAR EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

I.5 QUE "**LA COMISIÓN**" HA DETERMINADO LA FACTIBILIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE SOLICITADO, OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO Y QUE REQUIERE "**EL AYUNTAMIENTO**", HASTA POR UN CAUDAL DE **28.12** L.P.S., PRECISADO CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD DE AGUA FIJADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (C.N.A.) Y DE LA SOLICITUD DE "**EL AYUNTAMIENTO**" PARA SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, CONTANDO PARA ELLO CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

I.6 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "**LA COMISIÓN**" SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

[Handwritten signatures in blue ink]





II. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

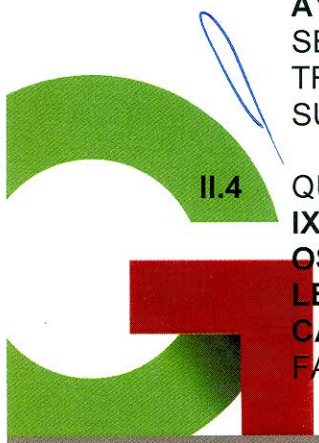
II.1 CON BASE EN LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO DE **IXTLAHUACA** ES Y SE RECONOCE COMO UNO DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO; INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO; CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 1 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.2 EL **C. ANGEL ALBERTO REBOLLO MONTES DE OCA**, ES PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE **IXTLAHUACA**, ESTADO DE MÉXICO Y SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR “EL AYUNTAMIENTO” EN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 48 FRACCIONES IV Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.3 ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, FRACCIÓN III, INCISO A); 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIONES II, XXII Y XXXIX, Y 125, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 33, 34 FRACCIÓN I, 38 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL MUNICIPIO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE “EL **AYUNTAMIENTO**”, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

II.4 QUE ASISTEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE **IXTLAHUACA**, ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ACTO, EL SÍNDICO **LIC. OSIEL ALMAZAN LARA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO **LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA**, Y LA TESORERA **MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA TÉLLEZ**, QUIENES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ELLO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN

[Handwritten signatures in blue ink]





LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 86, 87 FRACCIONES I Y II, 91 FRACCIÓN V, Y 95 FRACCIONES I Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.5 QUE RECONOCE LOS ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, Y DE MANERA ESPECIAL ACEPTA QUE LAS CANTIDADES QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE ADEUDOS POR LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, TIENEN EL CARÁCTER DE CREDITOS FISCALES A SU CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.6 TIENE SU DOMICILIO EN EDIFICIO SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN PLAZA RAYON No. 1, CODIGO POSTAL 50740, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 26 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE PROPORCIONA “**LA COMISIÓN**” A “**EL AYUNTAMIENTO**”, QUIEN LO RECIBE PARA CUMPLIR CON LOS FINES PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO A), 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIONES II, XXII Y XXXIX Y 125 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE LOS ARTÍCULOS 33, 34 FRACCIÓN I, 38 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES SUMINISTRADOS.- “**EL AYUNTAMIENTO**” HA SOLICITADO Y “**LA COMISIÓN**” ACEPTA, QUE EL VOLUMEN DE LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, QUEDARÀ ESTABLECIDO HASTA POR UN CAUDAL DE **28.12** (L.P.S.) LITROS POR SEGUNDO, DISTRIBUIDO EN LAS FUENTES SIGUIENTES:



FUENTE 1.- Concepción de los Baños

LA CUANTIFICACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA SUMINISTRADOS, SERÁ CON BASE A LA TOMA DE LECTURAS MENSUALES, QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS EN LAS FUENTES INDICADAS O PUNTOS DE ENTREGA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EN EL CASO DE NO EXISTIR LOS MEDIDORES EN LOS PUNTOS DE ENTREGA REFERIDOS, "LA COMISIÓN" LOS INSTALARÁ CON CARGO "EL AYUNTAMIENTO".

LA TOMA DE LECTURAS CORRESPONDIENTE, PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, SE VERIFICARÁ CON BASE AL CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS, QUE OPORTUNAMENTE AL INICIO DE CADA AÑO, NOTIFICARÁ "LA COMISIÓN", QUE PARA EL AÑO 2013 ES EL SIGUIENTE:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

LA TOMA DE LECTURAS LA REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE EL PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN" EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO "CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS", A DICHO EVENTO PODRÁ ACUDIR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACREDITADO DE "EL AYUNTAMIENTO"; SIN PERJUICIO DE QUE LA FALTA DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE "EL AYUNTAMIENTO", NO INVALIDARÁ LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADOS EN ESA TOMA DE LECTURA, PARA EFECTOS DE SER CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE LOS MEDIDORES SUFRAN ALGUNA DESCOMPOSTURA QUE IMPIDA SU LECTURA, EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE CUANTIFICARÁ Y DETERMINARÁ CON BASE AL GASTO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES, TENIENDO "LA COMISIÓN" UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA LA REPARACIÓN O CAMBIO DE DICHO MEDIDOR, CUYO COSTO SERÁ





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CON CARGO A **"EL AYUNTAMIENTO"** QUE SE CONSIDERARÁ EN LA FACTURACIÓN INMEDIATA POSTERIOR.

ASIMISMO **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A INFORMAR A **"LA COMISIÓN"** SOBRE LA UBICACIÓN, ESTADO FÍSICO Y CONDICIONES GENERALES DE TODAS Y

CADA UNA DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO O ENTREGA, OBLIGÁNDOSE IGUALMENTE A INFORMAR EN DONDE SE CAREZCA DE MEDIDORES, EN CUYO CASO EL VOLUMEN DE AGUA AHÍ SUMINISTRADO SERÁ CUANTIFICADO, TOMANDO COMO BASE LAS TARIFAS VIGENTES, MEDICIÓN DEL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, ASÍ COMO DEL GASTO DETERMINADO POR LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE SE REALICEN AL EFECTO, MEDICIONES QUE SERÁN PRACTICADAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL DE **"LA COMISIÓN"** PUDIENDO ESTAR PRESENTE PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y RECONOCIDO POR PARTE DE **"EL AYUNTAMIENTO"**, QUIEN SE COMPROMETE A OTORGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU BUEN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO.

UNA VEZ REALIZADAS LAS LECTURAS Y MEDICIÓN DE LOS CAUDALES SUMINISTRADOS DE AGUA EN BLOQUE, **"LA COMISIÓN"** DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS POR **"EL AYUNTAMIENTO"** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ES DECIR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO.

"EL AYUNTAMIENTO" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁ RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS, PROCURANDO SU SEGURIDAD Y COMPROMETIÉNDOSE A GARANTIZAR AL PERSONAL DE **"LA COMISIÓN"** EL LIBRE ACCESO A LOS LUGARES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE ENCUENTREN LOS APARATOS DE MEDICIÓN, PARA LA VERIFICACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE LAS LECTURAS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGERLOS, CONTRA ROBO, ALTERACIÓN,

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO



MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTO O DESCOMPOSTURA.

TERCERA: VOLUMEN CONTRATADO Y MODIFICACIONES DEL MISMO.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, SERÁ HASTA POR UN CAUDAL DE **28.12** L.P.S Y PODRÁ SER INCREMENTADO O DISMINUIDO SEGÚN SUS NECESIDADES, OBLIGÁNDOSE “**EL AYUNTAMIENTO**” A PRESENTAR ANTE “**LA COMISIÓN**”, POR ESCRITO, SOLICITUD EN LA QUE JUSTIFIQUE DICHO INCREMENTO O DECREMENTO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE REQUIERA TALES MODIFICACIONES.

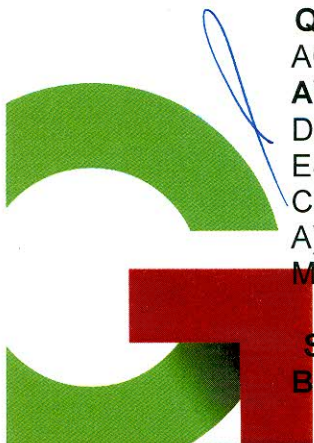
EN CASO DE QUE SEA AUTORIZADO EL INCREMENTO SOLICITADO, “**EL AYUNTAMIENTO**” SE OBLIGA A PAGAR A “**LA COMISIÓN**”, POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL DE LA TOMA INICIAL, EL IMPORTE DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN II INCISO A), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN EL EVENTUAL CASO DE

DISMINUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, ORIGINADO CON MOTIVO DE LOS DECRETOS DE DISPONIBILIDAD DE AGUA QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), “**LA COMISIÓN**” TAMBIÉN DE MANERA ESCRITA, INFORMARÁ LO CORRESPONDIENTE A “**EL AYUNTAMIENTO**”, REALIZÁNDOSE EN ESTE SUPUESTO EL AJUSTE RESPECTIVO.

CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.- “**EL AYUNTAMIENTO**” A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AGUA EN BLOQUE EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL.

QUINTA: PRECIO DEL SERVICIO.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE PRESTADO POR “**LA COMISIÓN**”, “**EL AYUNTAMIENTO**” SE OBLIGA A PAGAR A ÉSTA, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA, EN EL GRUPO EN QUE UBIQUE EL MUNICIPIO EN LA CLASIFICACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEXTA: PAGO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.- “**EL AYUNTAMIENTO**” SE OBLIGA A PAGAR A “**LA**





COMISIÓN” CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE HAYA RECIBIDO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORME A LA TARIFA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN II, INCISO A) DE ESTE MISMO DISPOSITIVO LEGAL.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- QUEDA ESTABLECIDO QUE PARA CUMPLIR CON EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL QUE SE GENERE A SU CARGO POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ CUBRIR SU IMPORTE EN FORMA DIRECTA EN LA CAJA GENERAL DE **“LA COMISIÓN”**, UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; O REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; O BIEN, EN LA FORMA SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS 264 FRACCIÓN III Y 271 DEL MISMO CÓDIGO; Y 26 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, OTORGANDO O COMPROMETIENDO COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

“LA COMISIÓN”, UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- EN EL CASO DE QUE **“EL AYUNTAMIENTO”** INCUMPLA EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO

ESTABLECIDO, **“LA COMISIÓN”** PODRÁ HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL EN CUESTIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS A QUE SU MONTO SE ACTUALICE DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE CAUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE

[Handwritten signatures in blue ink]





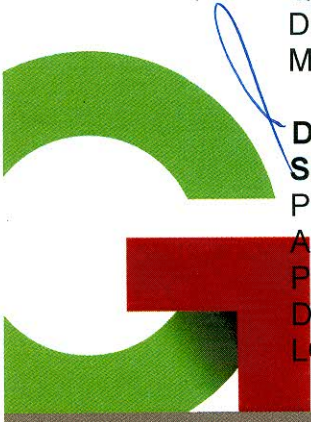
DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES 5 Y 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOVENA.- COMPENSACIÓN DE SALDOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO” PAGUE A “LA COMISIÓN” UNA CANTIDAD DE SERVICIOS INFERIOR AL QUE CORRESPONDA AL VOLUMEN SUMINISTRADO, “LA COMISIÓN”, POR UNA SOLA OCASIÓN AUTORIZARÁ RECIBIR TAL CANTIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE PARA EL SUMINISTRO DEL MES POSTERIOR, EL MENCIONADO SUMINISTRO SE REDUCIRÁ HASTA EL VOLUMEN QUE CORRESPONDA A LA CANTIDAD PAGADA, INDEPENDIEMENTE DE SU EXIGIBILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN Y EN EL CASO DE REINCIDENCIA U OMISIÓN EN EL PAGO DE ADEUDOS POSTERIORES, PROCEDERÁ LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO, HASTA QUE SE EFECTÚE Y NORMALICE EL PAGO, ELLO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “LA COMISIÓN”.

LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS A QUE SU MONTO SE ACTUALICE, DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE CAUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS NUMERALES 5 Y 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA **1 DE ENERO DE 2013**, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE: “LA COMISIÓN”.- SIN PERJUICIO DE LA EXIGIBILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES NO PAGADOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, LA FALTA DE PAGO DE DOS O MÁS PERIODOS, EN FORMA CONSECUTIVA, DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN





BLOQUE, FACULTA A “**LA COMISIÓN**” A LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO HASTA QUE SE REGURALICE EL PAGO Y SE CUBRAN TOTALMENTE LOS CRÉDITOS FISCALES Y E PAGO DE GASTOS POR EL RESTABLECIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN. “**LAS PARTES**” ESTABLECEN QUE LA RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA REALIZAR EL PAGO, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE AVISO PREVIO.

DEL MISMO MODO, EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA RESTRICCIÓN DEL SUMINISTRO Y “**EL AYUNTAMIENTO**” HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO Y EL PAGO DE GASTOS POR EL RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO.

EL REESTABLECIMIENTO ALUDIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARÁ SIN PREVIO AVISO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA “**LA COMISIÓN**” A FIN DE EVITAR QUE SE PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES DE TERCEROS POR EL CITADO REINICIO.

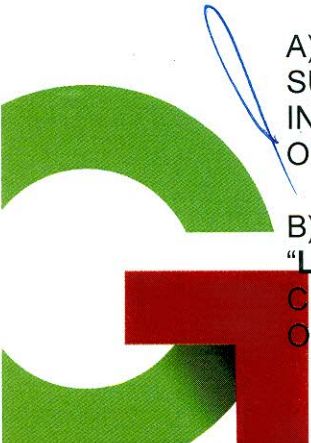
DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE SE RESCINDIRÁ SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES PENDIENTES DE PAGO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- A PETICIÓN DEL “**EL AYUNTAMIENTO**”.

II.- POR RESOLUCIÓN DE “**LA COMISIÓN**”, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).-POR LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, ASÍ COMO DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “**EL AYUNTAMIENTO**” DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA ESTABLECIDA, PUDIENDO “**LAS PARTES**” PRORROGARLO, CUANDO EXISTA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL “**EL AYUNTAMIENTO**” A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



C).- POR INCUMPLIMIENTO DE “EL AYUNTAMIENTO” AL PRESENTE INSTRUMENTO O DE LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN.

LA DETERMINACIÓN DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN, EN SU CASO DEL CONTRATO, SERÁ SIN PERJUICIO DE LA EXIGIBILIDAD EN LA VÍA LEGAL PROCEDENTE, DE LOS CRÉDITOS FISCALES PENDIENTES DE PAGO.

LA REANUDACIÓN O RESINSTALACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE PROCEDERÁ PREVIA SOLICITUD DE “EL AYUNTAMIENTO”, UNA VEZ QUE ÉSTE HAYA CUBIERTO EL TOTAL DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y SUS ACCESORIOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y HAYA CELEBRADO UN NUEVO CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “LA COMISIÓN” QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A “EL AYUNTAMIENTO” LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.

DÉCIMA QUINTA.-AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signatures in blue ink]





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRIPPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013.

POR "LA COMISIÓN":

ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA
VOCAL EJECUTIVO

C.P. Y M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR "EL AYUNTAMIENTO":

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTLAHUACA 2013-2015

PRESENCIA

ANGE ALBERTO REBOLLO MONTES DE
OCA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTLAHUACA 2013-2015

**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**

LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. LETICIA MEJÍA GARCÍA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. MARÍA DEL CARMEN TELLEZ
TÉLLEZ
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTLAHUACA 2013-2015

**TESORERÍA
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IXTLAHUACA 2013-2015

**SINDICATURA
MUNICIPAL**

LIC. OSIEL ALMAZAN LARA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. OSIEL ALMAZAN LARA
SÍNDICO MUNICIPAL

